REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA
Radicación:	2020-00178-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($3.230.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007178 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 16 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($315.987) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 02 de agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.

2. ORDENAR a **LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($8.399.732) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007177 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 30 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los

Escaneado con CamScanner

cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($966.326) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de julio de 2019 hasta el 29 de julio de 2020.

3. ORDENAR a **LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.269.537) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007180 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 30 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($134.388) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 29 de agosto de 2020.

4. ORDENAR a **LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($8.399.155) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006251 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.2. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($1.161.582) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 27 de abril de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019.

5. ORDENAR a **LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

5.1. DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($2.313.476) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470212144323 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Escaneado con CamScanner

5.2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 01 de agosto de 2019 hasta 21 de noviembre de 2019.

6. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

7. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

8. RECONOCER a la Dra. **YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.777.659 de Ibagué y la tarjeta profesional No. 114.251 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA
Radicación:	2020-00178-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.520.739, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $42.035.259 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ .

Escaneado con CamScanner